



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
– CORPONOR**

Resolución No 035 del 30 de enero de 2024

**"Por la cual se prohíben las quemas abiertas controladas como medida de
Prevención, Mitigación y Atención del Riesgo de Desastres en el
Departamento Norte de Santander, como consecuencia de las condiciones
hidrometeorológicas y la posible incidencia de el fenómeno de El Niño"**

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 241 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 29, 30, numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, en materia ambiental, la Constitución Política establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.

Que, de conformidad con los artículos 8 y 79 de la Constitución Política: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política señala que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*.

Que, el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, son fines del Estado, de conformidad con el artículo 2 ibidem, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; correspondiéndole a las autoridades del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 consagró los principios generales ambientales y en su numeral 6 establece que:

Resolución No 035 del 30 de enero de 2024

"Por la cual se prohíben las quemas abiertas controladas como medida de Prevención, Mitigación y Atención del Riesgo de Desastres en el Departamento Norte de Santander, como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas y la posible incidencia de el fenómeno de El Niño"

"Para la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina qué; son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en concordancia con el artículo 2:2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone que el Estado y los particulares deben participar de la preservación y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales, ya que son de utilidad pública e interés social.

Que, el artículo 8, literales a, b, c, d, e, f y g del citado Decreto Ley, establece que se consideran factores de deterioro ambiental, entre otros: La contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; las alteraciones nocivas de la topografía; las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; la sedimentación de los cursos y depósitos de agua; los cambios nocivos del lecho de las aguas, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

Que, el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, puntualizó la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Que, el artículo 2.2.5.1.3.14 ibidem, dispone la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

"Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

Resolución No 035 del 30 de enero de 2024

"Por la cual se prohíben las quemas abiertas controladas como medida de Prevención, Mitigación y Atención del Riesgo de Desastres en el Departamento Norte de Santander, como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas y la posible incidencia de el fenómeno de El Niño"

Que, a través de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Resolución 532 de 2005, en época de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar, mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno de Niño.

Que, el artículo 9 de la citada Resolución precisa que: *"Las diferentes Autoridades Ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas..."*, dando aplicación al principio de rigor subsidiario.

Que, referente al principio de rigor subsidiario, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. *En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1o de enero de 2005."*

Que, el artículo 241, del citado Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Se organizarán las medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales"*.



Resolución No 035 del 30 de enero de 2024

"Por la cual se prohíben las quemas abiertas controladas como medida de Prevención, Mitigación y Atención del Riesgo de Desastres en el Departamento Norte de Santander, como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas y la posible incidencia de el fenómeno de El Niño"

Que, el artículo 242 ibidem, indica que toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima. Los medios de comunicación, oficiales y privados, deberán transmitir, gratuitamente y en forma inmediata, a las autoridades civiles y militares los informes sobre incendios forestales.

Que, el artículo 245 ibidem, determina que la administración deberá expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar los incendios forestales.

Que, por su parte el artículo 306 ibidem, determina que, en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, dispone:

"Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de: desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres contra incendio es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes, del territorio colombiano, y en especial, los municipios, o quien haga sus veces y en tal sentido se deberá contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles, tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad, según lo dispuesto en la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

Que, conforme el artículo 19 de la Ley 1523 de 2012: *"Los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 15 de la presente Ley, son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres"*.

Resolución No 035 del 30 de enero de 2024

"Por la cual se prohíben las quemas abiertas controladas como medida de Prevención, Mitigación y Atención del Riesgo de Desastres en el Departamento Norte de Santander, como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas y la posible incidencia de el fenómeno de El Niño"

Que, la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana", en su artículo 30, numeral 5 establece que: *"están prohibidas por afectar la seguridad de las personas y la de sus bienes, la realización de quemas o la generación de incendios, que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos"*.

Que, mediante Circular No. 016 del 13 de octubre de 2023, emitida por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, con asunto: *"Alerta para la implementación de acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del Niño 2023-2024 y de los impactos previstos: desabastecimiento hídrico, disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e incendios forestales"*, se insta a las entidades, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, Ley 1575 de 2012 y demás normativa relacionada, a que lleven a cabo las acciones, actividades y medidas de atención para afrontar la temporada seca, y la prevención y mitigación de emergencias relacionadas con la ocurrencia de incendios forestales, heladas o disminución de los niveles de los ríos.

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres "UNGRD", mediante Circular No. 065 del 18 de diciembre de 2023, señala los lineamientos formulados para la temporada seca o de menos lluvias diciembre 2023 - primer trimestre de 2024 bajo condición de Fenómeno Niño derivados del "INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO" emitido por el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, de fecha 20 de diciembre de 2023.

Que, la Ley 1333 de 2009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su Artículo 5, establece:

"INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia - y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad", establece, las acciones que se impondrán a quien cause daños a los recursos naturales.

Que, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", en consideración a que los incendios forestales,

Resolución No 035 del 30 de enero de 2024

“Por la cual se prohíben las quemas abiertas controladas como medida de Prevención, Mitigación y Atención del Riesgo de Desastres en el Departamento Norte de Santander, como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas y la posible incidencia de el fenómeno de El Niño”

alteran, degradan y/o destruyen y causan alteraciones en los ecosistemas de la jurisdicción de la Corporación, afectando de manera severa la flora, la fauna, el suelo, el aire y el recurso hídrico, como máxima Autoridad Ambiental en el Departamento Norte de Santander y con el fin de prevenir la pérdida de la diversidad biológica por ocurrencia de dichos incendios forestales, proteger los recursos naturales y contribuir al cumplimiento de la estrategia de corresponsabilidad social en la lucha contra incendios forestales, en aplicación al Principio de Precaución y ante el peligro grave e irreversible de las afectaciones ambientales que se generan como consecuencia de la temporada de menos lluvias y fenómeno de El Niño.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en el Departamento Norte de Santander, a partir de la fecha y hasta culminar la temporada de menos lluvias del año 2024 y/o termine el Fenómeno de Niño, las quemas abiertas en actividades agrícolas y mineras, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

Parágrafo 1: Para todos los efectos, la restricción establecida en la presente Resolución se sujetará a la vigencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2023-2024 y/o la persistencia de las condiciones del Fenómeno de El Niño, de conformidad con el comunicado oficial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Parágrafo 2: Las prohibiciones señaladas en el presente acto administrativo se levantarán mediante un comunicado oficial institucional debidamente publicado a través de página web y demás medios de comunicación cuando el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM conceptúe que las condiciones climáticas e hidrometeorológicas que han generado el tiempo seco en algunos sectores del país hayan cesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese a la oficina de comunicaciones de CORPONOR, informar y/o comunicar a todos los alcaldes del Departamento de Norte de Santander, el presente acto administrativo, con el fin de que activen los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres e implementar los protocolos de actuación previstos y lo consignado en los Planes de Contingencia, para la atención inmediata de los incendios forestales, así, como informar de su ocurrencia al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, quienes a su vez coordinarán las actividades de apoyo necesarias para contribuir con la extinción de los mismos.

Parágrafo: De acuerdo con la Ley 1523 de 2012, la función y competencia de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR” en esta materia es complementaria y subsidiaria respecto a la labor adelantada por las alcaldías y la gobernación, y teniendo en cuenta que dicha labor estará enfocada al apoyo de la Gestión del Riesgo para la consecución de la sostenibilidad ambiental del territorio tales funciones no eximen a los Alcaldes y al Gobernador de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución, a través de la Oficina de Comunicaciones de CORPONOR, a la Policía Nacional para que adopte las

Resolución No 035 del 30 de enero de 2024

"Por la cual se prohíben las quemas abiertas controladas como medida de Prevención, Mitigación y Atención del Riesgo de Desastres en el Departamento Norte de Santander, como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas y la posible incidencia de el fenómeno de El Niño"

medidas necesarias para dar cumplimiento a las directrices impartidas en el presente acto administrativo, en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; y al Cuerpo de Bomberos del Departamento de Norte de Santander, para que en el marco de los principios de subsidiaridad y concurrencia estén alerta y preparados para la atención de incendios forestales, y se sirvan reportar a esta Corporación de manera inmediata dichos incendios, para su respectivo control y seguimiento ambiental.

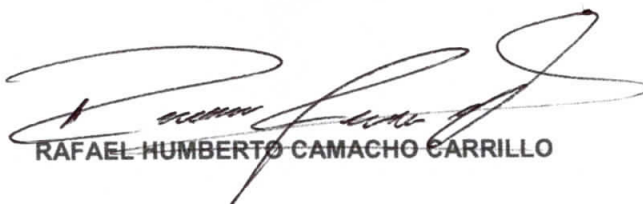
ARTÍCULO CUARTO: Exhortar a la ciudadanía y comunidad en general del Departamento de Norte de Santander, para que reporten inmediatamente a las autoridades municipales, toda clase incipiente de incendio.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Oficina de Comunicaciones de CORPONOR, garantizará la publicidad de la presente Resolución a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Norte de Santander y a la Gobernación de Norte de Santander, a través de los medios digitales y de comunicación con los que cuenta la entidad para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación y estará vigente hasta que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, emita comunicado boletín oficial en el que se declare que las condiciones climáticas especiales a que se hace referencia en la parte considerativa del presente acto administrativo, han cesado para el Departamento de Norte de Santander.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó y elaboró:	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó y elaboró:	José Antonio García Negrón	Subdirector de Cambio Climático y Recurso Hídrico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			